



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0497.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Herederos indeterminados del señor Aníbal Herrera Maciá (titular de derecho real de dominio), Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remates de la Caja Agraria en Liquidación (litisconsorte necesario)
Radicación No. 13836318900120200020600

Visto memorial presentado por el abogado Alfonso Trujillo Lobo, quien venía fungiendo como apoderado de la parte demandante, en donde manifiesta la renuncia del poder conferido, y revisado que se ha informado previamente al poderdante en tal sentido, por haberse dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se resolverá favorablemente al respecto.

A su vez, comoquiera que obra poder conferido a la abogada Angela Marcela Rodríguez Castelli, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.078.072 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 227.364 por parte de Rafael Antonio Diaz Granados Amaris, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7'140.852, en Calidad de Experto, Código G3, Grado 08 del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional De Infraestructura- ANI, en ese sentido, se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, si bien con auto del 29 de agosto de 2.022 fue designada la abogada Gladis Eugenia Galofre Mendez, identificada con CC 45.442.068 y T.P 103778 del C. S de la J, como Curadora ad litem, se erró al indicar el nombre de los sujetos en nombre de los que se designaba. Fenecido el término del registro del emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor Aníbal Herrera Maciá, sin que estos hubieran acudido al proceso, entonces correspondía designarles curador ad litem en su representación, empero de forma equivocada se indicó “acreedor adjudicatario Ingeniería y Arquitectura Integral Ltda”, aspecto que se corrige por virtud de este auto.

Finalmente, procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de entrega anticipada del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-112565 ubicado en Mahates - Bolívar, franja de terreno alinderada en el escrito introductor y detallado en ficha predial No. PHPV-2-123 del 25 de julio de 2.018, verificado a través del portal del Banco Agrario que el avalúo se encuentra por cuenta de este Despacho, conforme a conversión de depósito judicial realizada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar, otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco; en atención a la solicitud expresa contenida en la demanda y sendas peticiones sucesivas, con apoyo en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P.

Junto con la demanda fue arrimado avalúo elaborado por Lonja Inmobiliaria de Bogotá, respecto al predio objeto de la pretensión de expropiación por motivos de utilidad pública, el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 212.996,00).



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Alfonso Trujillo Lobo, como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva la abogada Angela Marcela Rodríguez Castelli, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.078.072 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 227.364, conforme a los términos del mandato otorgado.

TERCERO: CORREGIR el literal **SEGUNDO** del auto adiado 29 de agosto de 2.022 en cuanto a los sujetos a los que se les designa curador ad litem, el nuevo texto será **SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada Gladis Eugenia Galofre Mendez, identificada con CC 45.442.068 y T.P 103778 del C. S de la J, como Curadora ad litem Herederos Indeterminados del señor Aníbal Herrera Maciá. Comuníquese por cuenta de la parte actora al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones geagalofre@yahoo.es cel: 315- 2004953, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente: [13836318900120200020600 - ANI - Herederos Anibal Herrera](#) En lo demás, queda incólume el auto.

CUARTO: DECRETAR a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega anticipada de la franja de terreno alinderada en la forma indicada en el escrito introductor, con ficha predial No. PHPV-2-123 del 25 de julio de 2.018 y alinderada en el escrito introductor, que forma parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 060-112565 ubicado en Mahates – Bolívar.

QUINTO: COMISIONAR con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates – Bolívar, para la práctica de la diligencia de entrega anticipada. Líbrese despacho comisorio con link del expediente inserto.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c687e329f3bc4c2db9a374da37c10cff914ed977e0b51059ec6646856808af**

Documento generado en 30/08/2023 09:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>